

TÍTULO QUINTO

Los Servicios Universitarios

Artículo 139.– Servicios universitarios.

La Universidad, por acuerdo del Consejo de Administración y a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá crear y suprimir cuantos servicios universitarios considere necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades garantizando, en todo caso, los servicios comunes exigidos por la legislación vigente. Los servicios podrán prestarse y gestionarse directamente por la Universidad o por terceros, en virtud de los correspondientes convenios o contratos que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.

Artículo 140.– Creación y regulación.

1.– La creación y supresión de los servicios universitarios, así como la aprobación de su reglamentos de organización y funcionamiento, corresponde al Consejo de Administración.

2.– Los acuerdos de creación deberán especificar la dependencia orgánica de los servicios y los medios personales y materiales que hayan de asignárseles para el desarrollo de sus actividades.

3.– Podrá constituirse un órgano de control de la calidad de los servicios.

Artículo 141.– Gestión y funcionamiento.

1.– El Rector velará por el cumplimiento de los distintos reglamentos y la coherencia en la dotación y objetivos de los servicios, coordinará el funcionamiento armónico de éstos, y establecerá sus objetivos anuales.

2.– En cada servicio universitario podrá haber un director responsable de su gestión y funcionamiento, que podrá asumir la dirección de más de un servicio. Será nombrado y removido por el Rector, oído el Consejo de Gobierno y reunirá las debidas condiciones de profesionalidad y competencia.

3.– El director de cada servicio elaborará la memoria trimestral y anual de gestión y funcionamiento del servicio.

Artículo 142.– La biblioteca.

1.– La biblioteca de la Universidad es un centro de recursos para el aprendizaje, la docencia, la investigación, la formación continua y las actividades relacionadas con el funcionamiento y la gestión de la Universidad en su conjunto.

2.– La biblioteca tiene como misión asegurar la conservación, el acceso y la difusión de los recursos de información y colaborar en los procesos de creación del conocimiento, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos de la Universidad.

3.– La biblioteca se encargará de la adquisición, la conservación, el acceso y la difusión de los recursos de información, y colaborará en los procesos de creación del conocimiento, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos de la Universidad.

4.– La biblioteca gestiona los diferentes recursos de información, con independencia del concepto presupuestario y procedimiento con el que hayan sido adquiridos o de su soporte material o ubicación.

5.– La biblioteca tendrá una dirección única y dependerá orgánicamente del Rector o Vicerrector en quien delegue.

Artículo 143.– El Servicio de Informática.

1.– El Servicio de Informática de la Universidad es el encargado de la organización general de los sistemas automatizados de información para el apoyo a la docencia, el estudio, la investigación y gestión.

2.– Son funciones de este servicio la planificación y gestión de la red de la Universidad y los elementos informáticos en la medida que sean conectados a la misma, la prestación de soporte informático a la gestión de la Universidad y la atención a sus miembros como usuarios de bienes informáticos de titularidad de la Universidad.

3.– El Servicio de Informática dependerá orgánicamente del Rector o Vicerrector en quien delegue y se regirá por los órganos que establezcan en su reglamento.

4.– La organización del servicio, a través de su reglamento, establecerá las medidas oportunas para velar por la seguridad de los datos personales que obren en su poder.

Artículo 144.– Residencias universitarias.

La Universidad Europea Miguel de Cervantes podrá crear Centros que proporcionen residencia a sus estudiantes y que promuevan su formación humana, cultural y científica. También podrá crear o adscribir, mediante convenio, residencias universitarias con objeto de proporcionar alojamiento a los miembros de la comunidad universitaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.– Normativa singular.

La normativa singular de la Universidad Europea Miguel de Cervantes existente a la fecha de entrada en vigor de las presentes Normas de Organización y Funcionamiento, continuará en vigor en cuanto no se oponga a las mismas, hasta que resulte derogada por otra posterior elaborada conforme a estas Normas de Organización y Funcionamiento.

Segunda.– Constitución de los órganos colegiados de gobierno.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de las presentes Normas de Organización y Funcionamiento se procederá a la constitución de los órganos colegiados de representación y gobierno de la Universidad.

Tercera.– Desarrollo reglamentario.

En el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de las presentes Normas de Organización y Funcionamiento se habrá de proceder por los órganos competentes a completar su desarrollo reglamentario.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.– Entrada en vigor.

Las presentes Normas de Organización y Funcionamiento entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

ORDEN EDU/1002/2005, de 21 de julio, por la que se aprueba la denominación específica del Instituto de Educación Secundaria de San Andrés del Rabanedo, que pasa a denominarse «San Andrés».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 71 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, los centros docentes deben tener una denominación específica, además de la genérica correspondiente a las enseñanzas que impartan.

En el supuesto de los centros públicos de Educación Secundaria, la denominación genérica será la de Instituto de Educación Secundaria. Asimismo, el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero establece, en su artículo 3.º, la autoridad competente para aprobar la denominación específica de los mencionados centros docentes, así como la necesidad de que se apruebe a propuesta del consejo escolar del instituto.

De acuerdo con las citadas normas, en sesión ordinaria celebrada con fecha 31 de mayo de 2005, el Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de San Andrés del Rabanedo, código 24016481, acordó proponer la denominación de «San Andrés» para dicho centro.

Por lo expuesto, habiéndose cumplido los trámites legalmente establecidos para aprobar la denominación específica de los centros docentes públicos, y en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

RESUELVO:

Primero.– Aprobar la denominación específica de «SAN ANDRÉS» para el Instituto de Educación Secundaria de San Andrés del Rabanedo, Código: 24016481, sito en la Avenida del Romeral, s/n de Villalbalter-San Andrés del Rabanedo.

Segundo.– La nueva denominación se inscribirá en el Registro de Centros docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos, no pudiendo emplearse, por parte del centro, identificación diferente a la que figura en la correspondiente inscripción registral.

Tercero.– La denominación del centro figurará en la fachada del edificio, en lugar visible, debajo del rótulo de la Administración educativa.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante

el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 21 de julio de 2005.

El Consejero,
Fdo.: FCO. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ORDEN EDU/1003/2005, de 21 de julio, por la que se autoriza la impartición, cambio y supresión de enseñanzas en centros públicos educativos para el curso 2005/2006.

De acuerdo con la planificación general en materia de enseñanzas escolares y en el esfuerzo por incrementar la oferta educativa en la Comunidad Autónoma de Castilla y León en el curso 2005/2006, procede autorizar en centros públicos la impartición de nuevas enseñanzas de régimen general así como de adultos, al tiempo que se intensifican las medidas para mejorar la calidad de la enseñanza en dichos centros, dotándolos de los recursos materiales adecuados a las mismas.

En las enseñanzas de Bachillerato, que se desarrollan en diferentes modalidades que permiten una preparación especializada de los alumnos para su incorporación a estudios posteriores o a la vida activa, con la finalidad de incrementar la oferta educativa en la modalidad de Artes, se procede a autorizar su impartición en determinados centros públicos.

La adecuada satisfacción de la demanda educativa en relación con la Formación Profesional específica, obliga a realizar la oferta de los diferentes ciclos formativos de grado medio y superior teniendo en cuenta el entorno socioeconómico de los centros docentes en que vayan a impartirse, así como sus necesidades y posibilidades de desarrollo, lo que exige en determinados centros la implantación, cambio, y supresión de enseñanzas, como medida tendente a racionalizar y rentabilizar esfuerzos y recursos en la red de centros públicos.

Por último y con el fin de dar respuesta adecuada a la formación permanente de las personas adultas, se incrementa la oferta educativa autorizando a un centro específico la impartición de enseñanzas que por su estructura y modalidad, se adaptan a sus condiciones y necesidades.

Por ello, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero,

RESUELVO:

Primero.— Autorizar la impartición del Bachillerato en la modalidad de Artes en los siguientes centros:

- IES «Vela Zanetti» (código: 09008366) de Aranda de Duero (Burgos).
- IES «Fray Pedro de Urbina» (código: 09004142) de Miranda de Ebro (Burgos).

Segundo.— Autorizar a los centros relacionados en el Anexo I de la presente Orden a implantar los ciclos formativos de Formación Profesional Específica de grado medio y superior que se indican.

Tercero.— Autorizar el cambio de enseñanzas de Formación Profesional Específica en los Institutos de Educación Secundaria que se indican en el Anexo II.

Cuarto.— En los centros públicos que se relacionan en el Anexo III se autoriza la supresión de los ciclos formativos que en el mismo se indican.

Quinto.— Autorizar al Centro de Educación de Adultos de Soria (código: 42003347) para impartir los módulos III y IV de ESPAD.

Sexto.— Las autorizaciones anteriores surtirán efectos en el curso 2005/2006.

Séptimo.— Se autoriza a los Directores Generales de Planificación y Ordenación Educativa, de Formación Profesional e Innovación Educativa y de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, a dictar las resoluciones e instrucciónes necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 21 de julio de 2005.

El Consejero,
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO I

CENTROS PÚBLICOS QUE INICIARÁN EN EL CURSO 2005/2006 LA IMPLANTACIÓN DE CICLOS FORMATIVOS

| Municipio | Código del centro | Centro | Familia | Nivel | Nombre del ciclo |
|---------------|-------------------|-------------------------------|---------|-------|--|
| ÁVILA | | | | | |
| ÁVILA | 05000701 | I.E.S. " ALONSO DE MADRIGAL " | INF | CGM | EXPLOTACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS |
| ÁVILA | 05000737 | I.E.S. "VASCO DE LA ZARZA" | MSP | CGM | INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO DE MAQUINARIA Y CONDUCCIÓN DE LÍNEAS (Se autoriza con la condición de que alterne la matrícula con otro Ciclo Formativo del mismo grado implantado en el centro) |
| BURGOS | | | | | |
| BURGOS | 09001670 | I.E.S. "CONDE DIEGO PORCELOS" | SSC | CGM | ATENCIÓN SOCIO SANITARIA |
| LEÓN | | | | | |
| LEÓN | 24006049 | I.E.S. "ORDOÑO II" | SSC | CGM | ATENCIÓN SOCIO SANITARIA |
| | | | SSC | CGS | EDUCACIÓN INFANTIL (Modalidad a distancia) |